

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de conocimiento, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026**, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL); formalizado por la Nota RE (MIN) N° 7-10-P/42 del 29 de diciembre de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y la Carta del 20 de febrero de 2023 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Luego del análisis y debate correspondiente llevado a cabo en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2023, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que, el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL); cumple con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Estado y por unanimidad de los presentes en sesión, acuerdan archivar lo actuado. Votando a favor los señores congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Elva Edith Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Isaac Mita Alanoca, Abel Augusto Reyes Cam, Silvia Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos Aponte. No hubo votos en contra ni en abstención.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

I. ANTECEDENTES

Mediante **Decreto Supremo N° 017-2023-RE**, Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL); formalizado por la Nota RE (MIN) N° 7-10-P/42 del 29 de diciembre de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y la Carta del 20 de febrero de 2023 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; se ratifica el **T.I.E. N° 23/2021-2026**, puesto a conocimiento del Congreso a través del Oficio N° 272-2023-PR, fechado el 16 de agosto de 2023, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y la ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana Cecilia Gervasi Díaz.

Al momento de darse cuenta al Congreso, el instrumento internacional adjuntaba los siguientes documentos:

- Oficio N° 272-2023-PR firmado por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República del Perú y por la señora Ana Cecilia Gervasi Díaz, ministra de Relaciones Exteriores.
- Copia fedateada del Decreto Supremo N° 017-2023-RE.

Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)

- Informe (DGT-EPT) N° 9-2023, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 01 copia autenticada del instrumento internacional: Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL); formalizado por la Nota RE (MIN) N° 7-10-P/42 del 29 de diciembre de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

del Perú, y la Carta del 20 de febrero de 2023 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SITUACION PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL); fue puesto a conocimiento del Congreso a través del Oficio N° 272-2023-PR, fechado el 16 de agosto de 2023, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y la ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana Cecilia Gervasi Díaz; fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda comisión dictaminadora.

Se precisa que, referido Tratado Internacional Ejecutivo ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de agosto de 2023 y a esta Comisión en la misma fecha.

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 118.- Corresponde al presidente de la República:

Inciso 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

Artículo 57.- El presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente.

En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificados por el presidente de la República.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso.

En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

3.2. Reglamento del Congreso de la República

Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan “Tratados Internacionales Ejecutivos” para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento. Dentro de los (3) días útiles posteriores a su celebración, el presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, y a más tardar dentro de los tres (3) días útiles, el Presidente del Congreso remite copia a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República las que estudian y dictaminan los tratados internacionales ejecutivos puestos en su conocimiento en el plazo de treinta (30) días útiles; verificando si ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y la presente Resolución Legislativa.

En caso de incumplimiento del presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

En la primera sesión siguiente a la recepción de los dictámenes de las comisiones dictaminadoras que recomiendan dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso lo pone en consideración del Pleno o de la Comisión Permanente. Si el Congreso aprueba los términos

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al presidente de la República para que dentro de los cinco (5) días útiles siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Congreso, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

El presidente de la República puede someter a consulta de las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso, el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que estas los estudien.

La opinión de las citadas comisiones no condiciona al presidente de la República.

3.3. Ley No 26647 Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

Por lo expuesto, el procedimiento aplicado al presente Tratado Internacional Ejecutivo cumple con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57, el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

IV. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), tiene por objeto, permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO hasta el 20 de octubre de 2023.

Al respecto, en virtud del Acuerdo, el CRESPIAL desarrollará sus actividades bajo los términos del Acuerdo de 2014, que será aplicado como marco de referencia para permitir su funcionamiento hasta el 20 de octubre de 2023.

Como antecedentes del Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), se conoce, conforme ha precisado la Dirección General de Tratados de la Cancillería a través del Informe (DGT-EPT) N° 9-2023, que:

- El Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina (en adelante, el CRESPIAL), es un organismo establecido en Cusco que promueve y apoya actividades de salvaguardia y protección del patrimonio cultural inmaterial en América Latina. Asimismo, cuenta con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, la UNESCO), en virtud de su designación como centro de categoría 2 por dicha organización internacional.
- Los institutos y centros de categoría 2 son establecidos y financiados por Estados Miembros de la UNESCO para contribuir al logro de los objetivos de dicha organización internacional mediante actividades de alcance mundial, regional, subregional e intrarregional. Se trata de entidades que no forman parte de la estructura de la UNESCO, son jurídicamente independientes, empero se asocian con ella en virtud de los acuerdos que firma dicha organización con el Estado Miembro en cuyo territorio están establecidos, los cuales periódicamente son renovados.
- En el caso del CRESPIAL, establecido y financiado por el Perú, su labor se orienta a la consecución de los objetivos estratégicos del programa y las prioridades

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

globales de la UNESCO en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial, con el propósito de alcanzar los objetivos de la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" de 2003, de la cual el Perú es Estado Parte desde el 20 de abril de 2006.

- Por tanto, el CRESPIAL contribuye a la formulación de políticas públicas en los países de la región, a partir de la identificación, valoración y difusión de su cultura viva. A la fecha, sus actividades abarcan dieciséis Estados Miembros de la UNESCO pertenecientes a América Latina: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, que participan a través de los respectivos órganos nacionales encargados de la implementación de la Convención de 2003.
- Con relación a la estructura del CRESPIAL, esta se articula en base a dos órganos de gobernanza en los que tiene asiento el gobierno peruano por ser el Estado que lo financia:

En primer lugar, el Consejo de Administración, instancia máxima de decisión que dirige y supervisa sus actividades. Está integrado por un representante del gobierno peruano, por los representantes de los demás Estados que participan de las actividades del CRESPIAL, y un representante de la UNESCO.

En segundo lugar, se tiene al Comité Ejecutivo, que es la instancia que vela por el funcionamiento eficaz del CRESPIAL. Está integrado por un representante del gobierno peruano y cuatro representantes de los Estados que participan de las actividades que desarrolla el CRESPIAL, quienes son elegidos por el Consejo de Administración por períodos de cuatro años.

- Con relación al marco jurídico que permitió que el CRESPIAL se desempeñe como centro de categoría 2, lo conformaron dos tratados entre el Perú y la UNESCO, uno de 2006 con 4 adendas, y otro que lo sustituyó, de 2014, con una adenda, así como un acuerdo temporal de 2022.

Recapitulando, la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 de la UNESCO comenzó con el "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)" firmado en París el 22 de febrero de 2006. referido Tratado, que estableció derechos y obligaciones para el Perú y la UNESCO con relación al funcionamiento del CRESPIAL en la ciudad

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

de Cusco, estuvo vigente del 20 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2014, conforme a las adendas pactadas.

En esa línea, concluida la vigencia del Acuerdo de 2006, el siguiente marco que permitió el funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 fue el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", suscrito en la capital francesa el 21 de julio de 2014.

El referido Acuerdo del 2014 tuvo una estructura sustancialmente similar a la del Acuerdo de 2006, definiéndose allí los derechos y obligaciones a ser asumidos por el Gobierno del Perú y la UNESCO en relación con el funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2 por un nuevo período de seis años.

De acuerdo con la normativa de la UNESCO aplicable a los centros de categoría 2, en 2020 inició el proceso de evaluación de la UNESCO para la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2. La pandemia del COVID-19 afectó el referido proceso de evaluación, dilatando, consecuentemente, el inicio de la negociación del nuevo marco convencional que regirá las actividades del CRESPIAL en dicha calidad por un periodo de 8 años.

Durante el período de extensión de la vigencia del Acuerdo de 2014, el Perú y la UNESCO iniciaron las tratativas para permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2, mientras continuaba el proceso de negociación del nuevo marco convencional aplicable a dicho centro. Con tal finalidad, las Partes suscribieron el Acuerdo por intercambio de comunicaciones, formalizado mediante dos notas peruanas y dos notas de la UNESCO de mayo, junio, julio y septiembre de 2022.

Su propósito fue continuar aplicando el Acuerdo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2022 (incluyendo la contribución presupuestaria del Perú con el objeto de cubrir el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL) para permitir que concluya el proceso de evaluación de la renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 y pueda suscribirse y entrar en vigor el nuevo Acuerdo que lo reemplazaría.

Después de las negociaciones del nuevo acuerdo para permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2, hasta el 20 de octubre de 2023, las Partes concluyeron el Acuerdo que es materia del presente dictamen, el mismo que

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño con el código B-3866-S-3.

Por otra parte, se observa que el Acuerdo tiene las opiniones técnicas del Ministerio de Cultura, como entidad de la administración pública con competencias en materia de patrimonio cultural inmaterial y directamente involucrada en la implementación del Acuerdo, así como de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Con relación al contenido del Acuerdo, el Perú y la UNESCO convienen que el CRESPIAL continúe desarrollando sus actividades con auspicios de la referida organización internacional, como centro de categoría 2 de la UNESCO, bajo los términos del Acuerdo de 2014.

Al respecto, referido compromiso no constituye un pacto de extensión de la vigencia del Acuerdo de 2014, sino busca que este último tratado sea aplicado como marco de referencia para permitir el funcionamiento del CRESPIAL y recibir los auspicios de la UNESCO hasta el 20 de octubre de 2023. El efecto del compromiso es que los términos del Acuerdo de 2014 queden incorporados como parte del contenido material del Acuerdo objeto de perfeccionamiento.

Se precisa que, el Acuerdo de 2014 es el último marco de referencia que tuvo el CRESPIAL, con el que la UNESCO renovó su designación como centro de categoría 2, estableciendo las obligaciones que, con dicho propósito, asumieron tanto la referida organización internacional como el Perú.

En ese sentido, y en virtud del Acuerdo, el Perú y la UNESCO decidieron asumir, desde su entrada en vigor y hasta el 20 de octubre de 2023, las mismas obligaciones que ambas Partes asumieron en el Acuerdo de 2014, entre las cuales cabe destacar el compromiso del Perú de contribuir al presupuesto del CRESPIAL, tomando los gastos de administración y funcionamiento, a través de una asignación mínima de US\$ 500,000 por el período 2022, conforme está establecido en el artículo 12.2 de citado Acuerdo; y el compromiso de la UNESCO de brindar asistencia técnica administrativa para el funcionamiento del CRESPIAL, señalado en el artículo 11 del mismo Acuerdo, así como de permitir el uso de su nombre y logotipo por un período correspondiente, previsto en el artículo 16 de referido instrumento internacional; entre otros.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

V. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL); **no versa** sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

Por tanto, la vía que corresponde para el perfeccionamiento del acuerdo será la simplificada, conforme lo establecido por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo en el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

VI. CONTROL DEL CONGRESO

De conformidad con lo señalado por el artículo 57 de la Constitución, corresponde al presidente de la República celebrar, ratificar tratados y /o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación previa del Congreso de la República siempre y cuando no se refiera a las materias reservadas para la previa aprobación de la Representación Nacional contenidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. En el caso materia del presente dictamen, no afecta la soberanía, dominio o integridad del Estado, no afecta la Defensa Nacional ni compromete al Estado Peruano en obligación financiera alguna.

Por otro lado, el acuerdo no modifica ni suprime tributo alguno y su cumplimiento no requiere la modificación de alguna norma con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, ni requiere medida legislativa alguna adicional para su cumplimiento. Tampoco supone modificación o derogación de normas constitucionales.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, concluye que el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026**, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL); formalizado por la Nota RE (MIN) N° 7-10-P/42 del 29 de diciembre de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y la Carta del 20 de febrero de 2023 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; **ha cumplido** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y acuerda proponer archivar lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Salvo mejor parecer,

Sala de Comisiones,

Lima, 11 de septiembre de 2023

Alejandro Aguinaga Recuenco
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

José Williams Zapata
Vicepresidente
Comisión de Relaciones Exteriores

Heidy Juárez Calle
Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores

María del Carmen Alva Prieto
Miembro Titular

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro Titular

Lady M. Camones Soriano
Miembro Titular

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro Titular



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

Jhaec D. Espinoza Vargas
Miembro Titular

Carmen Patricia Juárez Gallegos
Miembro Titular

Elva E. Julón Irigoín
Miembro Titular

Luis R. Kamiche Morante
Miembro Titular

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Miembro Titular

Isaac Mita Alanoca
Miembro Titular



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

Abel A. Reyes Cam
Miembro titular

Silvana Robles Araujo
Miembro titular

Nivardo E. Tello Montes
Miembro titular

Elías M. Varas Meléndez
Miembro titular

Jorge A. Zeballos Aponte
Miembro titular



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

Arturo Alegría García
Miembro accesitario

Eduardo Enrique Castillo Rivas
Miembro accesitario

Luis Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesitario

José Ernesto Cueto Aservi
Miembro accesitario

Víctor Seferino Flores Ruíz
Miembro accesitario

Jorge A. Morante Figari
Miembro accesitario

Javier Rommel Padilla Romero
Miembro accesitario

Wilson Rusbel Quispe Mamani
Miembro accesitario

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 23/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Yessica Rosselli Amuruz Dulanto
Miembro accesorio

Rosangella Andrea Barbarán Reyes
Miembro accesorio

Nilza Merly Chacón Trujillo
Miembro accesorio

Jeny Luz López Morales
Miembro accesorio

Elizabeth Sara Medina Hermosilla
Miembro accesorio

Janet Milagros Rivas Chacara
Miembro accesorio

María Elizabeth Taipe Coronado
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio